

RESOLUCIÓN NÚMERO 000625 DE 28 de junio 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021 “por medio de la cual se deroga la Resolución 1996 de 2019, “Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte “ y se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, y se deroga la Resolución 1709 del 29 de diciembre de 2022”

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 1967 de 2019, la Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015 que sustituye el título II, capítulos II y III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1670 de 2019, Decreto 319 de 2023 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución, e igualmente a acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece que “las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que los artículos 7° y 8° de la Ley 1437 de 2011 establecen que es obligación de las entidades garantizar atención personal al público, y por ende contar con espacios idóneos para tal fin. Así mismo, establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, y atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos y dar orientación al público.

Que es obligación de las entidades expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario en la que la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.

Que el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituida por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece que las autoridades deberán reglamentar el trámite interno de las peticiones y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece el término para resolver peticiones entre autoridades.

Que en el Decreto 2641 de 2012 -derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015-, se reglamentaron los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 y se incluyó la metodología establecida en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano contenida en el documento “*Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano*”, como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, y señala los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1474 de 2011.

Que mediante el Decreto 019 de 2012 se “*dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*” y garantiza la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 sobre las disposiciones generales de protección de datos personales, desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en cualquier base de datos, en entidades de naturaleza pública o privada.

Que mediante la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional-, reglamentada por el Decreto 103 de 2015, se regularon los procedimientos para el ejercicio y garantía de este derecho y las excepciones a la publicidad de la información, así como la adecuada publicación, divulgación, recepción y respuesta a solicitudes de acceso, su clasificación y reserva, y la elaboración de instrumentos de gestión, de informe y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 000625 DE 28 de junio 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021 “por medio de la cual se deroga la Resolución 1996 de 2019, “Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte “ y se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, y se deroga la Resolución 1709 del 29 de diciembre de 2022”

Que el Decreto 103 de 2015 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015) reglamentó la Ley 1712 de 2014 en lo relativo a los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información pública y las excepciones a la publicidad de información.

Que el artículo 2.2.3.12.2 del Decreto 1166 de 2016 determina que todas las autoridades deberán centralizar en una sola oficina o dependencia la recepción de las peticiones que se les formulen verbalmente en forma presencial o no presencial.

Que el artículo 2.2.3.12.9 del Decreto 1166 de 2016 establece el procedimiento para la recepción y registro de las peticiones verbales presentadas en lengua nativa o dialecto oficial de Colombia.

Que el artículo 2.2.3.12.11 del Decreto 1166 de 2016 establece como obligación por parte de las autoridades, la tramitación interna de las peticiones verbales, su tratamiento y respuesta, el acceso directo y eficaz de la ciudadanía a la rama ejecutiva del poder público, de manera que se dé cumplimiento y desarrollo a los principios de publicidad, eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas, entre otros.

Que el Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte, determina la función de atender y gestionar las peticiones realizadas por los ciudadanos.

Que la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, -cuya vigencia fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022-, en los numerales 20 y 35 del artículo 38 establece que son deberes de todo servidor público dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición, y recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Que la Ley 2080 de 2021 reformó la Ley 1437 de 2011 en lo relativo al derecho fundamental a presentar peticiones verbales o escritas ante las autoridades, por cualquier medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación de los requisitos que las normas exijan para el efecto, y que estas actuaciones pueden ser adelantadas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.

Que el Ministerio del Deporte expidió la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 1996 de 2019, “Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, y se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”.

Que, posteriormente, el Ministerio del Deporte, profirió la Resolución No.1709 del 29 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021 “por medio de la cual (...) se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, a través de la cual modificó los artículos 18 y 23 de la Resolución No.1757 del 12 de noviembre de 2021, relacionado con la asignación y trámite interno de las solicitudes de entes de control externos y otros asuntos.

Que, en sesión de comité directivo del Ministerio del Deporte llevado a cabo el 18 de abril de 2023, se determinó que, en aras de mantener la eficiencia administrativa, era necesario reasignar la labor de consolidación y respuesta de los requerimientos allegados por entes de control y otros organismos del estado, que antes radicaba en la Oficina Asesora Jurídica para firma de la ministra, en las distintas direcciones y jefaturas, de conformidad con los asuntos de su conocimiento y competencia.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere modificar la Resolución No.001757 de 12 de noviembre de 2021, y derogar la Resolución No.1709 de 29 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la ministra del deporte

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 000625 DE 28 de junio 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021 por medio de la cual se deroga la Resolución 1996 de 2019, “Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte “ y se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, y se deroga la Resolución 1709 del 29 de diciembre de 2022”

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 1757 del 12 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18°. RESPUESTA A PETICIONES. *La respuesta a las peticiones debe cumplir con los criterios de oportunidad y calidad establecidos en la ley y por la entidad, y ser suscrita por el jefe de la dependencia respectiva, por el coordinador de los grupos internos de trabajo, y/o por los asesores del despacho del ministro (a) previa autorización de este.*

Para el efecto, los jefes de dependencia serán aquellos que ejerzan los cargos de jefatura de las dependencias determinadas en la estructura orgánica de la entidad mediante el Decreto No. 1670 de 2019 o aquel que lo modifique, esto es: Ministra (o), Viceministra (o), Directores (as) Técnicos (as), Secretario (a) General y Jefes de Oficina. Los coordinadores de los grupos interno de trabajo son aquellos que sean designados mediante acto administrativo conforme a la estructura de grupos internos de trabajo adoptada mediante resolución interna No. 2359 de 2019 o aquella que la modifique o reemplace. Se exceptúan respuestas que deba brindar otro servidor público debido al ejercicio de funciones de supervisión de contratos o el cumplimiento de una función específica.

Cuando no se dé cumplimiento a los criterios establecidos, el jefe directo o el supervisor, según sea el caso, deberá requerir al responsable para que atienda la petición y dé respuesta en forma inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlas, al igual que desatender las prohibiciones estipuladas y el desconocimiento de los derechos de las personas ante las autoridades de que trata el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 2080 de 2021, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución 1757 del 12 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23°. REGLAS ESPECIALES DE ASIGNACIÓN. *Los informes solicitados por el Congreso de la República deberán tramitarse a través del Despacho de la (del) Ministra (o), despacho que coordinará la solicitud de información o documentación, según el caso, con la(s) dependencia(s) competente(s), proyectará la respuesta y radicará en el Congreso de la República, previa firma de la (del) Ministra (o).*

Los requerimientos allegados por la Presidencia de la República, la Auditoría General de la República, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de dichos entes de control en el nivel territorial, las solicitudes de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN y del Departamento Nacional de Planeación, se asignarán a cada dependencia, conforme las competencias asignadas a través del Decreto 1670 de 2019 y la Resolución 2359 de 2019 y/o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quienes tendrán a su cargo recaudar o solicitar la información o documentación correspondiente, y elaborar la respuesta en el término otorgado por el respectivo ente y/o autoridad para la firma del respectivo director o jefe del área competente, contando con la revisión previa y visto bueno del (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, únicamente en aquellos casos donde la respuesta sea de fondo y tenga incidencia jurídica para el Ministerio, para lo cual se deberá remitir, con suficiente antelación, el proyecto de respuesta y sus soportes y/o antecedentes para la respectiva revisión.

Las peticiones realizadas por periodistas en el ejercicio de su actividad se asignarán a cada dependencia, conforme las competencias asignadas a través del Decreto 1670 de 2019 y la Resolución 2359 de 2019 y aquellas que las modifiquen o adicionen, quienes tendrán a su cargo recaudar o solicitar la información o documentación correspondiente, y elaborar la respuesta para la firma del respectivo director o jefe del área competente, contando con la revisión previa y visto bueno del Grupo Interno de Trabajo Comunicaciones, con el fin de verificar que la redacción sea la pertinente.

RESOLUCIÓN No. 000625 **DE** 28 de junio 2023

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1757 del 12 de noviembre de 2021 “por medio de la cual se deroga la Resolución 1996 de 2019, “Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte “ y se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones presentadas ante el Ministerio del Deporte”, y se deroga la Resolución 1709 del 29 de diciembre de 2022”

PARÁGRAFO PRIMERO: *Quedarán exceptuadas de revisión y visto bueno del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, aquellas respuestas cuya solicitud sea de mero trámite, tales como información de visitas de entes de control a la entidad, solicitud de designación de enlaces para participar en reuniones o eventos, solicitudes de prórroga al plazo de respuesta, y en general cualquier respuesta que no genere incidencias jurídicas para el Ministerio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos otorgados por el ente y/o autoridad, se podrá solicitar prórroga al plazo de esta y remitir comunicación al ente y/o autoridad informando esta circunstancia antes del vencimiento del término señalado, expresando los motivos de la prórroga y señalando a la vez el plazo que se solicita para dar respuesta el cual deberá ser razonable y no podrá ser superior al término inicial.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Las solicitudes que se reciban de entes de control se notificarán en copia a la Oficina de Control Interno para su conocimiento y ejercicio de las actividades derivadas del rol de enlace con los entes de control externos, así como el ejercicio de articulación con la Contraloría General de la República en los términos del artículo 61 del Decreto 403 de 2020.*

De la respuesta dada a los requerimientos de entes de control, debe informarse a la Oficina de Control Interno con el fin de tener un registro y control sobre las mismas.

ARTÍCULO 3°: DEROGUESE la Resolución No.001709 del 29 de diciembre de 2022.

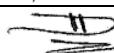
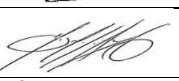
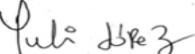
ARTICULO 4°: DISPOSICIONES GENERALES. Los aspectos no modificados por la presente Resolución respecto de la Resolución No.1757 de 2021 se mantienen vigentes y, al igual que lo aquí modificado, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente que guarde relación con el derecho de petición, procedimientos de respuesta, el acceso a la información pública nacional y el tratamiento de datos personales, tanto en las establecidas en la Constitución Política y en las leyes 1437 de 2011, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 1755 de 2015, 1952 de 2019, 2080, 2081 de 2021 y sus decretos reglamentarios, y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Cualquier vacío o contradicción de la presente resolución se resolverá acudiendo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la publicación en la página web de la entidad, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS
Ministra del Deporte

| Actividad | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma |
|-----------|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|---|
| Revisó | Liliana Maribel Mora González | Asesora Despacho Ministra | Despacho Ministra |  |
| Revisó | Javier Hernando Salinas Vargas | Asesor Despacho Ministra | Despacho Ministra |  |
| Revisó | Luis David Garzón Chávez | Secretario General | Secretaría General |  |
| Revisó | Miguel Antonio de la Hoz García | Jefe Oficina Asesora Jurídica | Oficina Asesora Jurídica |  |
| Revisó | Yuli Marcela López Cifuentes | Coordinadora | G.I.T Servicio Integral al Ciudadano |  |
| Proyectó | Liliana Mercedes Vanegas Aguilar | Profesional Especializado | Oficina Asesora Jurídica |  |